RESOLUCION RECTORAL No 072

(6DE MAYO DE 2018)

Por medio de la cual se conforma el Comité de Convivencia Escolar para el año escolar 2019en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA CIUDAD LUZ

LA RECTORA

En uso de las facultades reglamentarias que le confiere la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994 en su artículo 25, el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1850 de 2002, ley 1620 de 2013 y el decreto 1965 de 2013, el Decreto1075 del 26 de mayo de 2015

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 115 de 1994, Ley General de la Educación, establece en su artículo 5, como uno de los fines de la educación: *"la formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad. Así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad".*

2. Que la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013, creo el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, cuyo objeto será cumplido a través de la promoción, orientación y coordinación de estrategias, programas y actividades en el marco de la corresponsabilidad de los individuos, las instituciones educativas, la familia, la sociedad y el Estado.

3. Que dentro de los objetos de la Ley 1620 de 2013, se encuentra el de "*promover y fortalecer la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenir y mitigar la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.*"

4. Que el decreto 1965 de 2013 reglamenta el funcionamiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar; sus herramientas, o lineamientos generales bajo los cuales se deben ajustar los Manuales de Convivencia de los establecimientos educativos, de acuerdo con lo ordenado en la ley 1620 de 2013 y otros aspectos relacionados con incentivos y la participación de las entidades del orden nacional y territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar. 1

5. Que en virtud del principio de participación establecido en la Ley 1620 de 2013, las entidades y establecimientos educativos deberán garantizar su participación activa para la coordinación y armonización de acciones en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de la Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los derechos humanos.

6. Que la familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables en la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del Sistema y de conformidad con lo consagrado en el articulo 44 de la Carta Fundamental.

7. Que el Decreto 1965 en su "*Artículo 22. Conformación de los Comités Escolares de Convivencia. Todas las instituciones educativas y centros educativos oficiales y no oficiales del país deberán conformar el comité escolar de convivencia, encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar.*"

RESOLUCION RECTORAL No 072

(6DE MAYO DE 2018)

Por medio de la cual se conforma el Comité de Convivencia Escolar para el año escolar 2019en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA CIUDAD LUZ

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO 1: conformar el comité de convivencia escolar de la institución para la vigencia 2019, el cual estará integrado por:

ESTAMENTO	NOMBRE
RECTORA	LUZ MERY MALAVER ALDANA
DOCENTE ORIENTADORA	OLGA LUCIA SANCHEZ LEON
COORDINADORAS	LUZ MARINA SALAZAR PORRAS MARTHA LIGIA TELLEZ
PERSONERA	SANTIAGO BALLEN
PADRE DE FAMILIA	MARYORI BASTIDAS
DOCENTE	ELMOR GREGORIO TOVAR

ARTICULO 2: funciones del comité de convivencia escolar:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo. 2
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta Ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este · comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas' en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional De Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y ' Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

PARÁGRAFO: Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

ARTÍCULO 3: Sesiones. El comité escolar de convivencia sesionará como mínimo una vez cada dos (2) meses. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo

ARTÍCULO 4. Quórum decisorio. El quórum decisorio del comité escolar de convivencia será el establecido en su reglamento. En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente.

ARTÍCULO 5. Actas. De todas las sesiones que adelante el comité escolar de convivencia se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Decreto. Parágrafo. El comité escolar de convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

"*Artículo 10. Actas. De todas las sesiones que adelante el Comité …. se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:*

1. Lugar, fecha y hora en la cual se efectúo la reunión.

2. Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso la entidad o sector que representan y verificación del quórum.

3. Registro de los miembros del Comité que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión. 4. Indicación de los medios utilizados para comunicar la citación a los miembros del Comité.

5. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.

6. Firma del Presidente del Comité y del Secretario Técnico, una vez haya sido aprobada por los asistentes."

ARTÍCULO 6. Acciones o decisiones. El comité escolar de convivencia, en el ámbito de sus competencias, desarrollará acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos a partir de la implementación, desarrollo y aplicación de las estrategias y programas trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar y por el respectivo comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar, dentro del respeto absoluto de la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 7. Conflictos de Interés y Causales de Impedimento y Recusación. Cuando en las actuaciones adelantadas por parte de los comités escolares de convivencia de los establecimientos educativos oficiales se presenten conflictos de interés o causales de impedimento o recusación, respecto de los integrantes que ostenten la calidad de servidores públicos, los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011. Tratándose de los establecimientos educativos no oficiales, los respectivos reglamentos de los comités escolares de convivencia deberán definir los conflictos de interés, las casuales de impedimento y de recusación, así como el procedimiento para resolverlos, de tal forma que se garantice la imparcialidad de los integrantes de los referidos comités.

RESOLUCION RECTORAL No 072

(6DE MAYO DE 2018)

Por medio de la cual se conforma el Comité de Convivencia Escolar para el año escolar 2019en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA CIUDAD LUZ

ARTÍCULO 8: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Dada en Ibagué a los seis (6) días del mes de mayo de 2019.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUZ MERY MALAVER ALDANA
Rectora

Cra. 3 No. 78-37 Sur B/ Ciudad Luz. Teléfono: 5155303
Email: instecluz@yahoo.es web:ieciudadluz.colegioonline.com